



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00022-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	CESAR JAVIER BERDUGO RODRIGUEZ
DEMANDADO	DAMARBO S.A.S., TEMPOCOLBA GRUPO COLBA Y JENNOS PIZZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 31 de enero del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 14 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte.

Se advierte que revisado el libelo demandatorio se observa que, no cumple con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S, toda vez que carece de los fundamentos y razones de derecho en los que se sustenta la demanda, no siendo claro para el despacho si lo que se pretende es instaurar un proceso ordinario laboral o una acción de tutela y tampoco se establece la estimación de la cuantía.

También observa el despacho que, de las piezas procesales relacionadas en el acápite de pruebas, NO fueron allegadas **CALIFICACION DE LA EPS COOSALUD Y RESPUESTA A CARTA DE FEBRERO DE 2021 HECHA POR CESAR JAVIER BERDUGO RODRIGUEZ**, sin embargo también se observan pruebas que no fueron relacionadas por el petente tales como las siguientes:

1. RECETARIO ESPECIAL PARA MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL
2. FORMULAS MEDICAS
3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS
4. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS
5. ESTUDIO RX DE HOMBRO IZQUIERDO (AP Y LATERAL)
6. SOLICITUDES DE INTERCONSULTAS
7. CERTIFICACION BEHAVIORAL CENTER IPS
8. COMUNICACIÓN SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. DE FECHA 12 DE ENERO DE 2020
9. FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Sumado a lo anterior, se otea que **no existe concordancia entre el escrito inaugural y el poder**, toda vez, que **se establece que se trata de una demanda ordinaria laboral y en el poder se indica que el mandato conferido es para formular acción de tutela**; así mismo esta operadora judicial advierte que el poder allegado al plenario por el abogado **FRANK EDUARDO MARCHENA GULLOSO**, no fue conferido de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del CGP, ni de conformidad a lo consagrado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que carece de la presentación personal ante notario y no se allega constancia de haber sido otorgado a través de mensaje de datos, por lo que mientras no se subsane esta falencia, el



profesional del derecho **carece de legitimación para presentar la demanda de la referencia.**

Los defectos encontrados en cuanto al escrito demandatorio, las pruebas anexas al libelo y el poder, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo escrito de demandan con todas las pruebas que pretenda hacer valer y un nuevo poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.** Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00022

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3edd55ea9a601bbe2208fa45f2f6dded4b346088388255798ec2d68d232285**

Documento generado en 14/02/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>